



LETONIA

Actualización: Abril 2021

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*)

- Convenio de La Haya de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Código Civil de Letonia, Parte I, Subcapítulo 2: Adopción (actualizado el 17 de enero de 2013).
- Código de Procedimiento Civil, Capítulo 32: Aprobación o rechazo de la adopción (actualizado el 29 de noviembre de 2012).
- Ley sobre Tribunales de Huérfanos (promulgada el 22 de junio de 2006; en vigor desde el 1 de enero de 2007).
- Reglamento del Gabinete n.º.667 (promulgado el 30 de octubre de 2018) "Procedimientos para la adopción".
- Reglamento del Gabinete n.º 1037 de la República de Letonia: Normativas para el funcionamiento de un Tribunal de Huérfanos (promulgado el 19 de diciembre de 2006).
- Ley de Protección de los derechos del niño (promulgada el 19 de junio de 1998).

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Toda persona mayor de veinticinco años, casada o soltera.
- La diferencia de edad entre la persona adoptante y la adoptada debe ser al menos de 18 años.

3. Requisitos relativos al adoptando

Pueden ser adoptadas las personas menores de edad en que se den las siguientes condiciones:

- Tener la condición de persona huérfana o cuya familia biológica o quienes sean representantes legales hayan dado su consentimiento a la adopción o hayan sido privados de la patria potestad.
- Cuando el juzgado ha constatado que el paradero de la familia biológica es desconocido.

* Fuente: Embajada de España en Riga

* <https://www.lm.gov.lv/en/adoption>



- La persona extranjera que se ofrece para la adopción solamente puede adoptar a un niño o niña que esté en una institución de acogida.
- Se requiere el consentimiento de la persona menor de edad de más de doce años.

Únicamente pueden ser adoptados internacionalmente:

- Los niños o niñas mayores de 9 años.
- Tres o más niños o niñas de una misma familia (hermanos).
- Los niños o niñas con una enfermedad grave o con problemas notables de salud (desarrollo mental y/o físico).

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La adopción se constituye por la autoridad judicial competente.

2.- Adopción Plena

- Rompe vínculos de filiación con la familia biológica.
- Crea vínculos de filiación entre el adoptado y la familia adoptiva.
- Es revocable, por incumplimientos muy graves y debe ser solicitada por el Ministerio de Justicia.
- La persona adoptada pierde su nacionalidad de origen.

III. PROCEDIMIENTO

Vía de tramitación:

La vía de tramitación es solamente por protocolo público.

Documentos constitutivos del expediente de solicitud de adopción:

- Solicitud de adopción en la que se indiquen los motivos de la adopción, la convicción religiosa, el origen étnico y la lengua de comunicación de la familia que se ofrece para la adopción, la preferencia de número, sexo y edad preferentes de las personas menores a adoptar y otras circunstancias esenciales que puedan afectar a la vida del niño o niña que se quiera adoptar.
- Fotocopia del DNI o pasaporte.
- Una copia compulsada del documento original que certifique el matrimonio o disolución de este, en su caso.
- Un documento que certifique la provisión de alojamiento.



- El currículum vitae.
- Certificado médico sobre el estado de salud física y mental actual de la persona, que refleje asimismo que la persona no es adicta a sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias adictivas.
- Información sobre los ingresos.
- Un extracto de la resolución judicial o una copia certificada del documento original que certifique la desaparición del cónyuge (habiendo desaparecido), si el cónyuge de la persona ha sido declarado como desaparecido.
- La declaración de no existencia de antecedentes penales.
- Informes psicosociales.
- Un documento que certifique que se ha realizado un programa de formación que se ajusta al **anexo 3**, facilitado por el Ministerio Letón, que se encuentra a disposición de las Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas.
- Compromiso de realización de los informes de seguimiento postadoptivos establecidos por el país, desde la llegada de la persona menor de edad a España.

La documentación deberá ser apostillada según el Convenio de la Haya de 1961. Los documentos serán remitidos en dos ejemplares, junto con su traducción al idioma letón certificada por notario.

Seguimientos post adopción:

- El seguimiento posterior a la adopción continúa hasta que el niño o la niña cumpla 18 años.
- Los informes posteriores a la adopción se presentarán tanto al Ministerio de Bienestar de la República de Letonia como al Tribunal de Huérfanos y Custodia del lugar de residencia de la persona menor de edad antes de ser adoptada.
- Los informes posteriores a la adopción deben prepararse como se exige en el **anexo 4** (facilitado por el Ministerio Letón, que se encuentra a disposición de las Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas) y deberán incluir al menos una foto del niño o niña.
- Se requieren dos informes anuales durante los dos primeros años después de la adopción; a partir del tercer año, se requiere un informe anual.
- Debe garantizarse que el Tribunal de Orfandad pueda ponerse en contacto con el niño o niña por teléfono o videollamada hasta que cumpla los 18 años.



- En el caso de que se haya retirado al niño o niña de la familia de adopción y establecido cualquier otra medida administrativa o judicial, se informará al Ministerio letón en un plazo de tres días hábiles.

IV. ORGANISMO COMPETENTE

MINISTERIO DE BIENESTAR

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE MENORES Y FAMILIA

28 Skolas Str.

Riga, LV-1331

Latvia

EMBAJADA DE ESPAÑA EN RIGA

Elizabetes Iela, 11-3ª

RIGA LV-1010

LETONIA